

**PERU****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Tribunal del Servicio Civil**

COMUNICADO N° 003-2012-SERVIR/TSC

CÁLCULO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS

El Tribunal del Servicio Civil recuerda que la remuneración total permanente a la que hacen referencia el inciso b) del artículo 8° y el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, previstas en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276; los subsidios por fallecimiento del servidor o de su familiar directo, previstos en el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; el subsidio por gastos de sepelio, dispuesto en el artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; las asignaciones a la docente mujer por cumplir 20 y 25 años de servicios y al docente varón por cumplir 25 y 30 años de servicios, previstas en el artículo 52° de la Ley N° 24029; el subsidio por luto por fallecimiento del docente o de su familiar directo, descritos en el artículo 51° de la Ley N° 24029 y los artículos 219° y 220° de su Reglamento; y el subsidio por gastos de sepelio para el docente, prevista en el artículo 51° de la Ley N° 24029 y el artículo 219° de su Reglamento.

Este criterio interpretativo, expresado en reiteradas resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, ha sido establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que integran el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de junio de 2011.

En tal sentido, con la finalidad de evitar que se dilate innecesariamente la ejecución de las resoluciones que dan por concluidos los procedimientos que versen sobre las materias antes señaladas o las entidades se nieguen a ejecutarlas, de forma tal que se afecte la celeridad del procedimiento u origine un nuevo procedimiento sobre la misma materia controvertida, el Tribunal del Servicio Civil resolverá dichos casos con los mismos criterios expresados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, declarando fundado, infundado o improcedente el recurso de apelación, según se desprenda del análisis de cada uno de los recursos de apelación presentados.

Lima, 28 de septiembre de 2012

ANA MARÍA RISI QUIÑONES
SECRETARIA TÉCNICA
TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL